



RESOLUCIÓN U. DE C. N° 2022 - 004 - 2

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1. Que, mediante Resolución U. de C. N°2019-87-2 y Resolución U. de C. N°2020-005-2, ha requerimiento de la Dirección de Personal que declaró admisible la denuncia presentada por la trabajadora Pamela Salas Herrera, se ordenó instruir una investigación en contra de los trabajadores Claudio Alveal Peña, Jorge Parra G., Gabriel Silva V., Teresa Isla Guzmán y Javier Constanzo Hernández por eventuales conductas de acoso laboral.
2. Que, mediante Informe Reservado N° 02-2022, remitido mediante nota C/06-2022 de 13 de enero de 2022, del Contralor don Francisco Santibáñez Yáñez se recibió el correspondiente informe del Fiscal responsable de la investigación.
3. Que en el señalado informe el señor Fiscal, abogado Mario Olave Silva, se llega a la siguiente conclusión:

“V.- CONCLUSIÓN

Con el mérito de lo expuesto en el cuerpo del presente informe, a juicio de esta Fiscalía, se puede concluir:

1. *De acuerdo con lo razonado en el cuerpo del presente informe, se debe concluir en primer término, que no se han encontrado en la investigación antecedentes que permitan establecer más allá de toda duda razonable, la situación de acoso laboral que describe la denunciante.*
2. *Se ha podido evidenciar hostilidad entre dos grupos de personas, que, en el marco de la actividad sindical, se vieron enfrentadas de manera significativa en la dirigencia de la institución sindical a la que pertenecen. Sin embargo, atendida la autonomía sindical consagrada en la normativa vigente, y de la cual la Universidad de Concepción es garante, esta Fiscalía no se puede pronunciar en relación con los conflictos que a partir de dichas pugnas se susciten, debiendo para ello sus integrantes, recurrir a las normas que al efecto disponga la reglamentación sindical, o a las normas del derecho común que resulten aplicables.*
3. *Se debe tener presente en relación con los comentarios vertidos por algunos trabajadores en el grupo de la red social WhatsApp “Yo estoy en el 3”, -formado por personas que integran el Sindicato 3 de trabajadores de la Universidad de Concepción- comentando la lamentable decisión del fallecido trabajador señor Carlos Osses, no representa por sí mismo una situación de acoso laboral, sino la expresión, en un grupo privado de personas, de opiniones que son responsabilidad de quienes las emiten. Mientras las opiniones allí expresadas no tengan expresión en el ámbito de las relaciones laborales -lo que no ha podido ser demostrado- no es punible por la normativa laboral.*
4. *No habiéndose acreditado la existencia de acoso laboral, se propone al Rector, el **SOBRESEIMIENTO** de la presente investigación.”*



Universidad de Concepción

4. Lo dispuesto en los art. 76 y 77 del reglamento del Personal y resolución VRAEA N° 2019-029-03 sobre recepción, investigación y sanción de denuncias de acoso laboral, lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos de la Corporación y lo señalado en el Decreto U. de C. N° 2018 -075, de 14 de mayo de 2018.

RESUELVO:

1. Aprobar el Informe recaído en la investigación ordenada por resolución U. de C. N°2019-87-2, complementada y corregida por Resolución U. de C. N°2020-005-2.
2. Sobreseer la presente investigación, por no haberse acreditado los fundamentos de la denuncia.
3. Notifíquese por el Secretario General, la presente resolución a los trabajadores Claudio Alveal Peña, Jorge Parra G., Gabriel Silva V., Teresa Isla Guzmán y Javier Constanzo Hernández y a la denunciante.
4. Archívese en Contraloría.

Transcríbase electrónicamente al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, a la Directora de la Dirección de Personal y al Contralor.

Concepción, 24 de enero de 2022

CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR

Resuelto por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

MARCELO TRONCOSO ROMERO
SECRETARIO GENERAL

CSR/MTR/plc

